

1791
os mandamos que siendo con ella requerido baxo
con baxa de nuestra justicia a la villa de Sumilla
y baxari boluer y residir a parte del mayor
mo de possion de la dicha villa las dhas. rentas y
tajos no fagamos de tinguo que la justicia de la
villa de Sumilla quito a Miguel monedero
caxertero de Bueyes que le baxa a possion de la
dicha villa haciendo todas las delixenias que
fueren necesarias para que con efecto se consiga
en lo qual podari es bax y o cupa quatro dias
los que de ellos no ubieredes menes bax y agari
de Salario en cada uno de ellos los que de ellos o
cuparedes mill y cuarentos maravedis Salario
fuera de vuestra jurisdiccion y no de otra manera
y para que no asi de vuestra jurisdiccion qual no
baxaredes que con vos mandamos baxa y que
pla baxeros autos y mandamientos quisiere
tos maravedis y para que no asi de vuestra
gado que no asi de vuestra jurisdiccion qual no
asi mismo no baxaredes a no de quien mandamos